

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS EVELYN S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO ORIENTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00015-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	27 de diciembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Evelyn S.A.C. (en adelante, Evelyn) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima (en adelante, Electro Oriente), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Evelyn es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/27, de fecha 16 de mayo de 2012, se dispuso su inscripción en el registro de concesionarios del Servicio de Portador Local en la Modalidad Conmutado².

Del mismo modo, Evelyn ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1681-VA, emitido el 10 de abril de 2024, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, Electro Oriente es una empresa regional de servicio público de electricidad dedicada a la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en las regiones de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 583-2008-MTC/03, de fecha 30 de julio de 2008, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

² Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/27 modificada con Resoluciones Directorales N° 368-2013-MTC/27 y N° 280-2017-MTC/27.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "i" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan los actos asociados a la relación de compartición entre las partes conforme a lo siguiente:

TABLA N° 2: RELACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LAS PARTES

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Contrato GW-022-2016 (en adelante, El Contrato)	1/07/2016	Evelyn y Electro Oriente suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial del distrito de Jaén, Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para el despliegue de 3 000 postes. Cabe indicar que, conforme a la cláusula Tercera, la vigencia de dicho contrato es del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, el mismo que será renovado automáticamente, a menos que antes de treinta (30) días de vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.
	Contrato GS-010-2023	31/10/2023	Evelyn y Electro Oriente suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial en las localidades de Naranjillo, Awajun, San Juan, La Union, Nueva Cajamarca, San Fernando, Segunda de Jerusalem, El Porvenir, Yuracyacu, Posic, La Habana, Soritor, en el departamento de San Martín, para el despliegue de 2 655 postes.



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
			Cabe indicar que, conforme a la cláusula Quinta, la vigencia de dicho contrato es del 2 de enero de 2023 hasta el 1 de enero de 2024, el mismo que será renovado automáticamente por un periodo consecutivo de un (01) año siempre y cuando que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo establecido, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 3: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta S/N	19/03/2024	Evelyn solicitó un ajuste tarifario a Electro Oriente con la finalidad de modificar las condiciones económicas, caso contrario solicitan lo siguiente: - Se deje sin efecto El Contrato por acuerdo de ambas partes a fin de contar con un solo contrato de compartición de infraestructura, el Contrato GS-010-2023. - Sobre las facturas adeudadas, solicita se adecue la deuda pendiente con las tarifas establecidas en el Contrato GS-010-2023. Se realice una adenda al Contrato GS-010-2023 a fin de modificar el Anexo 1 donde se incluyan los postes alquilados de El Contrato, así como la localidad de Jaén en el recorrido de la red de distribución eléctrica alquilada por Evelyn.
2	Carta GWC-0731-2024	10/07/2024	Electro Oriente solicitó a Evelyn la regularización de la deuda por el concepto de alquiler de postes, cuyo importe es de S/ 41 643.78 por el periodo de enero de 2023 a junio de 2024 (18 facturas). Asimismo, otorgan 5 días calendario para que cancelen la deuda, caso contrario procederán a la resolución del contrato GW-022-2016, en aplicación de la cláusula Undécima, inciso 10.5 del referido contrato.
3	Carta S/N	17/07/2024	Evelyn reiteró su solicitud de modificación del contrato de compartición de infraestructura para la reducción de las condiciones económicas acorde con la normativa vigente.
4	GWC-0759-2024	18/07/2024	Electro Oriente respondió la solicitud de modificación del contrato de compartición hecha por Evelyn indicando que se vienen cumpliendo con lo establecido en el contrato y que el precio máximo de la tarifa cobrada ha sido calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 29904. Por otro lado, manifiestan que Evelyn no viene ejecutando los pagos correspondientes por el uso de la infraestructura, indicados en la carta GWC-731-2024.



N°	Documento	Fecha de recepción	Descripción
5	GWC-0944-2024	02/09/2024	Electro Oriente solicitó la regularización de pagos, caso contrario, conforme a lo establecido en el ítem 10.5 del contrato, corresponde la resolución del mismo.
6	Carta S/N	19/09/2024	Evelyn solicitó a Electro Oriente la modificación de su contrato de compartición de infraestructura, conforme a lo regulado en la Ley 29904, manifestando que no han tenido respuesta favorable a sus comunicaciones de los días 19/03/2024 y 17/07/2024.

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 4: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	24/09/2024	Evelyn solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Electro Oriente con la finalidad de modificar el Contrato GW-022-2016 en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. En ese sentido, Evelyn remitió los siguientes documentos: su Registro de Valor añadido N° 1681-VA, copia del Contrato N° GW-022-2016, listado y plano de ubicación de los postes, entre otros documentos.
2	Carta C.00348-DPRC/2024	1/10/2024	Osiptel solicitó información faltante ³ a Evelyn en su solicitud de Mandato. Se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para que remita dicha información.
3	Carta S/N	2/10/2024	Evelyn remitió la información faltante en su solicitud de mandato en el plazo otorgado.
4	Carta C.00355-DPRC/2024	14/10/2024	Osiptel trasladó la solicitud de Evelyn a Electro Oriente, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
5	Carta C.00383-DPRC/2024	8/11/2024	Osiptel solicitó a Evelyn que indique el estado de las facturas pendientes de pago indicadas en las comunicaciones N° GWC-0731-2024 y N° GWC-0944-2024 que le fueron enviadas por Electro Oriente.
6	Carta S/N	12/11/2024	Evelyn respondió indicando que ha abonado la suma de S/ 10 000 soles con la finalidad de amortizar la deuda generada por la compartición de infraestructura con Electro Oriente, conforme a lo acordado con la misma.
7	Carta C.00393-DPRC/2024	13/11/2024	Osiptel trasladó a Electro Oriente la comunicación S/N remitida por Evelyn el 12/11/2024 a fin de que envíe sus comentarios e información que considere conveniente. Se le Otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
8	Carta C.00355-DPRC/2024 y C.00393-DPRC/2024	29/11/2024	Osiptel notificó a Electro Oriente de manera presencial dichas comunicaciones.
9	Carta C.00420-DPRC/2024	2/12/2024	Osiptel solicitó a Evelyn remitir una copia del acuerdo celebrado con Electro Oriente, en donde, según indica la citada empresa, pactaron condonar la deuda pendiente generada por la compartición de infraestructura, por medio de un pago de S/ 10 000.00, como se indica en el ítem N° 6.

³ - Contrato de compartición Nro. GS-010-2023.

- Carta GWC-07731-2024, Carta GWC-0759-2024 y Carta GWC-0944-2024, referenciadas en el Anexo 1-J.



3. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904⁴ establece que las partes disponen de un periodo de negociación de treinta (30) días hábiles, para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora está facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 19 de marzo de 2024; por lo que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 3 de mayo de 2024.

En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 24 de setiembre de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

No obstante, cabe mencionar que el artículo 6 de la Norma Procedimental⁵ prevé, que la empresa solicitada puede denegar la suscripción del contrato en caso que la Empresa Solicitante mantenga deuda impaga, conforme se advierte a continuación:

“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

(...)

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

(...)

[Subrayado agregado]

Cabe mencionar además que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la referida norma, dispone que el Osiptel puede declarar la improcedencia; en caso, la Empresa Solicitante se encuentre inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la Norma Procedimental.

⁴ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁵ Vigente desde 24 de marzo de 2024



Asimismo, a fin de verificar la procedencia de la solicitud de emisión de mandato, la Norma Procedimental, establece que la Empresa Solicitante, en este caso Evelyn, debe presentar los siguientes documentos para el inicio del procedimiento:

- Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación,
- Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación, y
- Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada.

Bajo dicho marco normativo, corresponde verificar si Evelyn contaba con los requisitos necesarios para la procedencia de su solicitud de Mandato.

En el presente caso, conforme a la solicitud de negociación y el pedido de mandato formulados por Evelyn; esta Dirección advierte que tanto en la negociación como en la solicitud de mandato dicha empresa requirió la modificación del Contrato GW-022-2016.

Por otro lado, de la información requerida esta Dirección advierte que Evelyn mantendría una deuda impaga desde el mes de enero de 2023⁶, lo cual constituye una causal de denegatoria de la suscripción de contrato como de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura, conforme a lo previsto en la Norma Procedimental.

Sobre el particular, Evelyn mencionó haber llegado a un acuerdo con Electro Oriente para amortizar parte de su deuda, y con fecha 25 de octubre de 2024 abonó un monto de S/ 10 000 soles a Electro Oriente⁷. Sin embargo, aun quedaría pendiente un saldo adeudado, el cual, según lo mencionado por Evelyn sería abonado cuando se establezca la nueva tarifa de alquiler conforme a la fórmula del Reglamento de la Ley N° 29904.

Al respecto, Osiptel solicitó a Evelyn una copia del mencionado acuerdo entre ambas partes con la finalidad de evaluar el estado de la deuda pendiente de pago de dicha empresa, sin embargo, vencido el plazo otorgado⁸, Evelyn no dio respuesta a la comunicación remitida por este organismo regulador.

En ese sentido, de la documentación que obra en el expediente y según lo manifestado por Evelyn, dicha empresa aun tendría un saldo pendiente por el concepto de arrendamiento de infraestructura con Electro Oriente, en vista que solo se habría amortizado una parte de la deuda indicada en los párrafos precedentes, asimismo, tampoco ha remitido una copia del acuerdo al que habrían llegado ambas empresas para subsanar la deuda mencionada, y tampoco ha presentado la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada.

Por lo tanto, en la medida que el pago a cuenta de una deuda no implica la cancelación del total de la misma⁹, corresponde declarar improcedente la solicitud de Evelyn y dar

⁶ Facturas pendientes de pago desde el mes de enero de 2023 a junio de 2024, indicadas por Electro Oriente en la carta GWC-0731-2024.

⁷ Número de Operación: 34135 – 34137 realizada en el Banco BBWA, Anexo de la carta S/N remitida por Evelyn el 12 de noviembre de 2024.

⁸ Mediante la carta C. 420-DPRC/2024 se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para que remita dicho acuerdo.

⁹ Código Civil

"Indivisibilidad del pago"



por concluido el procedimiento, toda vez que Evelyn se encuentra inmersa en la causal de improcedencia prevista en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Evelyn S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, dado que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



Artículo 1221.- No puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos que la ley o el contrato lo autoricen.
Sin embargo, cuando la deuda tiene una parte líquida y otra ilíquida, puede exigir el acreedor el pago de la primera, sin esperar que se liquide la segunda.”